



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 188
Radicación Nro. 2017-00165-00

Miranda Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho el presente proceso **DIVISORIO**, en el que cumplido el termino descrito en el artículo 409 del C.G.P, en su inciso segundo, es decir ***“si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará audiencia y en ella decidirá.”***

Revisado el expediente se tiene que la notificación a los demandados se surtió en debida forma, siendo notificado de manera personal el señor **ULISES GUERRERO ARIAS**, el día 09 de noviembre de 2018, y dentro del término concedido para proponer excepciones este guardo silencio; ahora bien, respecto de los señores **CARLOS ALIRIO MONTES Y LIDA MARIA ARIAS**, quienes fueron emplazados designándoles curadora ad-litem el 12/07 de los corrientes, y quien dentro del término concedido dio contestación a la misma sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA DIVISION material del inmueble ubicado en la calle 3 entre carreras 3 y 4, el cual se distingue con el # 3-39 del perímetro urbano de Miranda Cauca, e identificado con MI # 130-13172 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada Cauca, de acuerdo al plano y avalúo presentado por la parte demandante por intermedio de su apoderado y el cual hace parte integra de este proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL